



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º1033

Cali, septiembre veintiuno (21) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de fijación de cuota de alimentos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la **forma** y las **evidencias** que acrediten como obtuvo la dirección física y electrónica de la demandada, tal y como lo exige el (inciso 2 de la ley 2213 de 2022).
2. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda él envió físico o electrónico de la misma con sus anexos al demandado, conforme al (inciso 5º artículo 6º de la ley 2213 de 2022).
3. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.
4. El correo electrónico aportado en el poder deberá coincidir con el Registro Nacional de Abogados de la manera como establece el inciso 2º del artículo 5 de la ley 2213 del 2022.
5. Las pretensiones de la demanda deberán ser precisadas con precisión y claridad, de acuerdo al numeral 4º del Artículo 82 de la ley 1564 del 2012; toda vez, que en sus pretensiones no aclara si lo que pretende es ejecutar excedente de cuota alimentaria.
6. Se debe indicar claramente en las pretensiones de la demanda cuál son las cuotas dejadas de pagar y los abonos realizados por el demandado y que se pretenden cobrar relacionadas mes a mes y en las cuales el demandado se encuentra atrasado, con sus respectivos incrementos anuales, conforme lo pactaron las partes.

7. Omitió precisar el domicilio de las partes, pues solo se indicó su lugar de notificación, como tampoco aportó donde recibirá notificaciones el togado.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0083d62801bc4fdc3562d59ef81a793cb232692ab7b8cef22a4cac852dfb3a8f**

Documento generado en 22/09/2023 11:01:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>